Copia Certificada

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

ESCRITURA No. 01317 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FERARI S.A. .- CUANTIA: (Capital Suscrito: US $2,000.oo; Capital Autorizado: US$ 4,000.oo).-** En la ciudad de Guayaquil República del Ecuador, a los **once** días del mes de **Septiembre** del año **dos mil nueve**, ante mí, Doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Abogado y Notario Público Decimotercero de este Cantón, comparecen los señores tecnólogo **EMILIO FERNANDO GONZALEZ FRANCO**, de estado civil casado, de profesión Administrador de Empresas, por sus propios y personales derechos y, **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PALMA**, de estado civil casado, de ocupación Ejecutivo, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a

Mis Escrit. Alba: *Ingreso: F-2144* *ABO.*
Constit. Cía. Anónima.

la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de las Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de este contrato de compañía y manifiestan su expresa voluntad de constituirla las siguientes personas, los cuales serán considerados como fundadores: El señor **EMILIO FERNANDO GONZÁLEZ FRANCO**, por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero siete nueve cinco seis ocho seis seis (No. 0907956866), mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, de profesión Administrador de Empresas, de estado civil casado, el señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PALMA**, por sus propios derechos, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero nueve cinco dos cuatro uno nueve uno (No.0909524191), mayor de edad, con domicilio y residencia en la misma ciudad

Notaria 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

de Guayaquil, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, Los mismos que concurren con el objeto de efectivamente constituir una sociedad anónima, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los artículos establecidos a continuación: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, Código Civil, código del Comercio y por los Estatutos Sociales que a continuación se expresan: **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN** El nombre de la Compañía que se constituye es **FERARI S.A. .- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** el domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país o extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA (50) años que se contaran a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- a)** La compañía se dedicará a toda clase de cons-

trucciones civiles u obras civiles, en proyectos auspiciados por entidades públicas y privadas, tales como: construcciones de carreteras, caminos vecinales, guardarrayas, puentes, taludes, gaviones, bordillos, excavaciones de túneles, muros de contenciones, etcétera; en construcciones de obra sanitarias, alcantarillado, colocaciones de cámaras, colectores de aguas servidas, en zanjas denominadas primarias, secundarias y terciarias, etcétera; podrá también construir e intervenir en instalaciones de redes eléctrica e intervenir en instalaciones de redes eléctricas y de teléfonos, postes de alumbrados, señalizaciones de tránsito; **b)** Se dedicará a la compra, venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros; podrá construir toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios etcétera. Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas,

públicas y semipúblicas, podrá además importar, exportar, comprar, vender, o arrendar maquinaria liviana, pesada y materiales para la construcción y para el sector agrícola; **c)** La compañía podrá realizar sembríos o plantaciones agrícolas, construir galpones, empacadoras y cualquier otra construcción necesario para su desarrollo integral, también a la importación, exportación, comercialización, trueque, consignación, de productos agrícolas especialmente los llamados productos tradicionales: **Uno)** banano, **Dos)** cacao, **Tres)** plátano, **Cuatro)** maíz, **Cinco)** soya, etcétera; como también podrá dedicarse a la investigación científica, técnicas y a la siembra de los productos no tradicionales **d)** La compañía con sujeción de la Ley, podrá dedicarse a la actividad de maquila, elaboración de diseños y confecciones, de toda clase de prenda de vestir e inclusive lo de alta costura; **e)** Podrá comprar , vender, distribuir, industrializar, importar y exportar artículos nacionales y extranjeros; **f)** La compañía se dedicará a dar asesoramiento integral para la organización de empresas, en cualquiera de sus

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

sectores y/o actividades, al análisis, estudio o instrumentaciones de sistemas operativos generales, ya sean de asesoramiento de comercio exterior, trámites de aduanas, inspecciones, administrativos, contables, técnicos, tributarios; **f)** A la administración y/o construcciones de clínicas, centros comerciales, Hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios de profesionales de la rama; **g)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del País; **h)** Diseños, confecciones, comercialización, exportación, importación de ropa, prenda de vestir y de indumentarias nuevas, uniformes para empresas públicas y privadas, empleados de fábricas agrícolas, hospitales, clínicas, portuarios, gasolineras, de fibras, tejidos, hilos, algodón, seda, lana y las respectivas materias primas que lo componen; **i)** La compañía se dedicará además a la producción, compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de: **UNO.-** Papel aluminio; **DOS.-** artículos y utensilios de

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

cocina; **TRES.-** automotores, camiones acoplados, tractores, motocicletas, bicicletas, lanchas, motores nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores sus partes y accesorios; **CUATRO.-** juguetes y juegos infantiles; **CINCO.-** teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación y telecomunicación, sus partes y repuestos; **SEIS.-** productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; **SIETE.-** La compañía podrá dedicarse a la importación, exportación y fabricación de calzados de cuero, sintéticos y sus derivados, fibra y los accesorios que lo componen; **OCHO.-** productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; **NUEVE.-** artículos de ferretería, electricidad, gasfitería, artesanía y toda clase de productos agropecuarios; **DIEZ.-** de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **ONCE.-** aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; **DOCE.-** aparatos y suministros

eléctricos y de oficina; **TRECE.-** artículos de cerámica, de cordelería, de deporte y atletismo; **CATORCE.-** equipos de seguridad y protección industrial; **QUINCE.-** Instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassettes, etcétera; **DIECISÉIS.-** todo tipo de madera, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; **DIECISIETE.-** productos de hierro y acero y todo tipo de materiales para la construcción; **DIECIOCHO.-** artículos de bazar, perfumería y cosméticos, la compañía se dedicará también a la construcción e instalación, explotación y administración de supermercados, mini mercados y tiendas de abarrotes.- **DIECINUEVE.-** Construcciones, Instalación y administración de agencias de viajes, de hoteles, restaurantes y clubes vacacionales. La compañía FERARI S.A., podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes del Ecuador y que tengan relación con su objeto, pudiendo intervenir como promotora o fundadora en la constitución de nuevas compañías. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por

el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias es cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía será de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá, a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.** Cada acción, es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTÍCULO NOVENO.** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o al pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes pueden ser socios o no, y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos

treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **EMILIO FERNANDO GONZALEZ FRANCO,** ha suscrito novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de dos dó-

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

lares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PALMA**, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de dos dólares cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PICHINCHA. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado Gabriel Zambrano Cedeño, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO PICHINCHA.- (Firmado) **ABOGADO GABRIEL ZAMBRANO CEDEÑO.-** Registro profe-

Esta foja pertenece a la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FERARI S.A.

sional número cinco mil ochocientos noventa y tres.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

f) Ing. EMILIO FERNANDO GONZALEZ FRANCO
C.C. # 0907956866
C.V. # 074-0006

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil 08 Septiembre del 2009

Mediante comprobante No. **659328813** , el (la) Sr. **Gonzalez Franco Emilio Fernando**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **500.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FERARI S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

		VALOR
GONZALEZ FRANCO EMILIO FERNANDO	US.$.	495.00
MARTINEZ PALMA CARLOS ALBERTO	US.$.	5.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**500.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:0.50% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Yamel Ronquillo Barzola
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

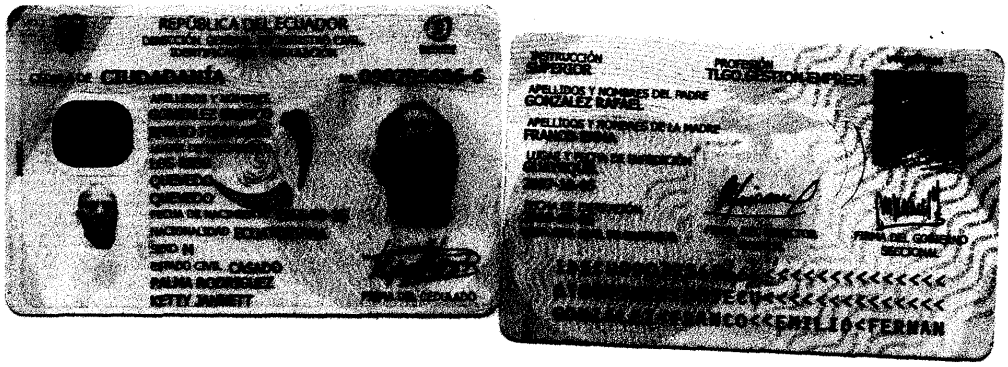

De conformidad con el numeral 5 del Articulo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Septiembre 11/2009

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

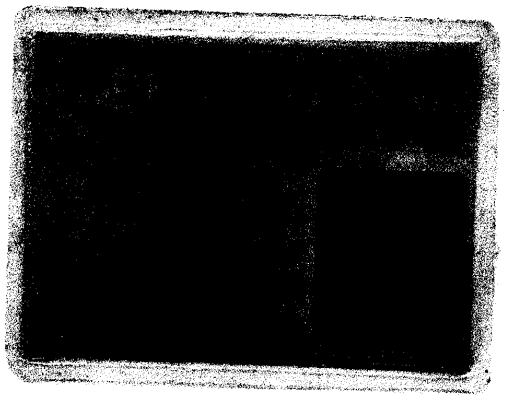

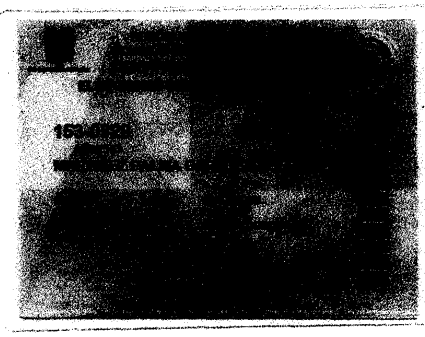

De conformidad con el numeral 5 del Articulo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de ..... fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, Septiembre 11/2009

Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil

Esta foja pertenece a la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FERARI S.A.

Notaría 13era de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

f) Sr. CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ PALMA
C.C. # 0909524191
C.V. # 153-0329

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en trece fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil nueve.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.09.0005745 de fecha 21 de Septiembre del 2009, emitida por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 11 de Septiembre del 2009.- Guayaquil, 23 de Septiembre del 2009.

Dr. Virgilio Jarrín Arteaga
NOTARIO DECIMOTERCERO
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo del Canton Guayaquil,
encargado de la Notaria Decimatercera de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 43.844
FECHA DE REPERTORIO: 25/sep/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:05

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha primero de Octubre del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.09.0005745,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **21 de septiembre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FERARI S.A.,** de fojas **97.616 a 97.642,** Registro Mercantil número **18.860.**

ORDEN: 43844

$

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.09. 0024542

Guayaquil, 12 NOV 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERARI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL